

Expediente No.: CU-1290083

Acto Administrativo: Registro y Concesión (Sistema Comunal)

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- 0307

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, a: GONZALEZ CEVALLOS LESTER FABRICIO

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario Lester Fabricio Gonzalez Cevallos, mediante comunicación dirigida a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, con Documentos No.: SENATEL-2014-011478 y ARCOTEL-DGDA-2016-001424-E, solicita el Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, adjuntando los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, establece un nuevo ordenamiento jurídico en el sector de las telecomunicaciones en el país y la Disposición Transitoria Segunda prescribe: "Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley."

Tercero.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos que cuenten con resoluciones aprobadas por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones o por la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-0466 de 11 de septiembre del 2015.

Cuarto.- Con Memorando ARCOTEL-EQR-2016-0024-M de 11 de febrero de 2016, sobre la aplicación de la Póliza de Fiel Cumplimiento para los Sistemas Comunales de Explotación, se comunica "...se aplique lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2015-0466 de 15 de septiembre de 2015, con la cual se aprueba el modelo de título habilitante...en cuya parte resolutiva en el artículo 4 prevé la emisión en lo posterior de normativa para la determinación de garantías de los servicios de telecomunicaciones..."



Quinto.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico y la Dirección Jurídica de Regulación, respectivamente, en base a los cuales se recomienda que por cumplir los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 37 de la LOT, define los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar el Registro de Servicios y la concesión para el uso de explotación de frecuencias; el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.", "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".

Cuarto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "Segunda.-Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, para el registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en tanto que, para el uso de frecuencias se otorgaría una concesión, a cuyo efecto, es procedente emitir un título habilitante convergente, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: "Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión",

Sexto.- El Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), en la actualidad es prestado en régimen de competencia por personas naturales o jurídicas, es procedente el otorgamiento de éste tipo de habilitaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria pues se encuentra dentro de los casos de delegación previstos en el No. 4 del artículo 15 de la LOT, sin perjuicio de la concurrencia de otras causas para la delegación previstas en el mismo artículo.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor del señor Lester Fabricio Gonzalez Cevallos, por el plazo de cinco años, el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, de conformidad con las características generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en las condiciones generales que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamento del servicio, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante, el poseedor del título pagará US\$ 89,81 (Ochenta y Nueve con 81/100 dólares de los Estados Unidos de América), y por tarifas por Uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4.- El Prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento del título habilitante otorgado (Registro y Concesión), a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía estará vigente desde la fecha de finalización del título habilitante original por tratarse de la renovación y permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro de servicios y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- El señor Lester Fabricio Gonzalez Cevallos, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.



- b) Copia de la solicitud;
- c) Anexo 1, Datos Generales
- d) Anexo 2, Condiciones Generales

Apéndice 1: Información Técnica

Apéndice 2: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 22 MAR 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora

COORDINĂDOR TÉCNICO DE REGULACIÓN AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:
Ab. Eugenia Mora

Dra. Judith Quishpe González



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATÓS DEL BENEFICIARIO DEL T (SISTEMA COMUNAL) Y LA CO	TULO HABILITANTE DE DNCESIÓN DE USO Y EX	REGISTRO DEL SERVICIO DE PLOTACIÓN DE FRECUENCIA OCIADAS A DICHO SERVICIO	ETELECOMUNICACIONES COMUNAL AS ESENCIALES DEL ESPECTRO)								
AZÓN SOCIAL GONZALEZ CEVALLOS LESTER FABRICIO											
RUC/C.C./Pasaporte	1204509184001 NACIONALIDAD: Ecuatoriana										
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito Av. la prensa No 42-95 y Mariano Echeverría Teléfono 0991582890										
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: C.C/Pasaporte: C. Votación:	GONZALEZ CEVALLOS LE 120450918-4 / 050-0017 /	ESTER FABRICIO								
DATOS GENERALES DEL SERVICIO											
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1290083								
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO y FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.										
DURACIÓN	5 años. Aplica tanto para el registro del servicio como para la concesión de frecuencias asociadas manera simultánea										
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.										
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Re	egulación									
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE		cuencias: Dirección de Regula	ación del Espectro Radioeléctrico								
Paga Derechos de Registro del Servicio	Sí, de conformidad con la normativa que se establezca por parte de la ARCOTEL, de acuerdo cor el ordenamiento jurídico vigente (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional).										
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.										
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si										
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si										
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina											
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Si, conforme la normativ	a y resoluciones que se emitan	para el efecto.								
Tiene derecho a interconexión y conexión	No está permitido realiza contiguas, vecinas o rem de telecomunicaciones	r ningún tipo de conexión entre otas del mismo u otro Concesio	estaciones repetidoras, sean estas nario, ni la interconexión a las redes públicas								

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1 Corresponde la operación y prestación de servicios de telecomunicaciones comunal (SISTEMA COMUNAL) mediante la utilización de las frecuencias esenciales señaladas en el Apéndice 1 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El Prestador, ofrecerá el Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal), para lo cual, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 Al prestador se le autoriza usar las frecuencias conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.
- 2.2 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Para con el abonado/cliente-usuario:

Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en las Resoluciones de la ARCOTEL.

3.2 Inspecciones y Operación:

La operación del servicio telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente; este título habilitante y sus anexos y apéndices.

La prestadora deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionariosservidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión de la empresa Prestadora, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc. Recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligatorio de las prestadoras acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación de servicios de telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.5 Interferencias:

La prestadora será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

3.7 Otras obligaciones:

Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4: DERECHOS DE LA PRESTADOR.-

- **4.1.** El Prestador tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva el servicio de telecomunicaciones denominado Comunal autorizado.
- **4.2.** En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros servicios de telecomunicaciones comunales (Sistemas Comunales) o de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 4.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 5: INFORMES.-

5.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- **5.1.1** Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
- **5.1.1.1** Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
- **5.1.1.2.** Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
- **5.1.1.3.** Presentación del formulario 104 de Declaración del Impuesto al Valor Agregado, IVA (original y sustitutivas)
- **5.1.1.4.** Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



5.1.2 La ARCOTEL podrá solicitar a la Prestadora, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 6: TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7: CONTROL.-

7.1 El Prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8: RÉGIMEN TARIFARIO.-

8.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de telecomunicaciones comunal (Sistema Comunal) se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro del servicio y la concesión del uso y explotación de frecuencias esenciales; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias esenciales de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-470, / que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Abonado/cliente-usuario: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Lester Fabricio Gonzalez Cevallos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del Servicio de Telecomunicaciones Comunal (Sistema Comunal) y la Concesión de uso y explotación de Frecuencias Esenciales del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio, ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Lester Fabricio Gonzalez Cevallos / C. C. 120450918-4



00132

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.

1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ambito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

OUR





- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.





H-40

SECRETARÍA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

Documento No.: SENATEL-2014-011478

Fecha : 2014-10-30 10:46:21 GMT -05

Recibido por : Jimena Alexandra Rentería Angamarca

Para verificar el estado de su documento ingrese a http://www.gestiondocumental.gob.ec con el usuario: "1204509184"

Quevedo, 26 de Septiembre del 2014

GONZALEZ CEVALLOS

Señor

SECRETARIO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONESOuito.

De mi consideración:

Por medio de la presente, solicito a Ud, disponer a quien corresponda la CONCESION de Frecuencias VHF/UHF (150 – 160 MHz), (490 y 512 MHz), de modo COMUNAL DE EXPLOTACION, para instalar y operar sistemas de radiocomunicación para las provincias descritas en el estudio.

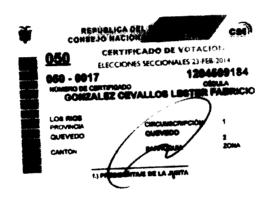
Las características técnicas se determinan en el proyecto técnico adjunto.

Por la atención que se sirva dar la presente reciba mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente

CUALQUIER COMUNICACIÓN: AV. DE LA PRENSA N42-95 Y MARIANO ECHEVERRIA, EDF. RENDON, OF 6 (QUITO).





Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

0307

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

DRE ITDRE-2015-470

1290083

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 89,81

TARIFA TOTAL POR USO DE (6) FRECUENCIAS (USD): 59,56

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Pública

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

1.- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.

1.- Los equipos utilizados reunen las condiciones tecnicas requendas para la operacion de la Red.
2.- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
3.- La(s) estacion(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No lonizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites. remetidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia a cuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estacion(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.

nads) que no terreta continua de RNI, teoricamente la sobrepasa (in dichos mines).

4. De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

N°	Frec. Tx	Frec. Rx	Ancho de						4						echos de	Tarifa	
Frec.	(MHz)	(MHz)	Banda (kHz)	Potenc (W)	ia Tipo de Emisiór		do de ració		rio de bajo		Areas Asig	as	Otorgamien (USD)		Mensua (USD)		
2	150.86250	155.86250	12,50	25.00	11K0F3EJ	N SEMI	EMIDUPLEX		24 HORAS		GUAYAS-MANABI-LOS RIOS-BOLIVAR-SANTA ELENA				41.73		
					Market Secure			in terminal			3. F.						
No.	Código	Nombre Esta		Pr	ovincia	Ca	Cantón			Ciudad, Calle No./Loca						Longitud	
1	SNU0120	REPETIO		B ⁽	OLIVAR	SAN	SAN MIGUEL			CERRO PUCARA				1°39'4.	.5"S	"S 79°6'10.7"W	
SALE TO	ing salah di berasa Lingga kacamatan di berasa di b	a opinioni in antan		*4 * 00		1,100,000				1	7.38				The state part of		
No	. Indicativ	© Estructura	a An	ena Tipo de Antena		Ante	Gan. de Antena (dBi)		imut Pol. (°)		Equipo				Altur Efecti (m)	· I DN	
1	HC25760	9 SNU0120	NACIO	NAL S.M. 4-DIPOLOS		8.	8.15		D. V		KENWOOD TKR-7			750 1063.		99	
a F	A. 102 J. 1889											J.			i i		
No.	Indicativo	Equipo	No.	Indicativo	licativo Equipo		No. I		vo	Equipo		No.	No. Indicativ		vo Equipo		
1	HC257610	MOTOROLA PRO	-5100 2	HC257614	HC257614 MOTOROLA PRO		3	HC2576	15 M	MOTOROLA PRO-5100		4	HC257616		MOTOROLA PRO-5100		
30 S. 4	e transport	in the Marketine		January Marka Grand Markatan	No.					224	100		and the second				
No.	Indicativo	Equipo	Eguipo No.		Indicativo Equip		o No.		ativo E		Equipo N		No. Indicativo		o Equipo		
1	HC257617	MOTOROLA PRO	-5150 2	HC25761	HC257618 MOTOROLA P		3	HC2576	C257619 MOTOR		TOROLA PRO-5150		HC257620		MOTOROLA PRO-51		
5	HC257621	MOTOROLA PRO	-5150					L									
					e de des			- 1 () () () () () () () () () (
N° Frec	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Poteno (W)	ia Tipo de Emisiói		Modo de Operación		Horario de Trabajo		Areas Asignadas			Derechos de Otorgamiento (USD)		Tarifa Mensu (USD)	
2	502.98750	508.98750	12,50	10.00	11K0F3EJ	JN SEMIDUPL		EX 24 H	IORAS	RIOS-BOLIVAR-S				25.41		14.86	
					rigation and something	Arrive A	en e	STATES AS L	uk salis	400505	******************************	es de la company		en e	e temin	ki ir Posi Vi	
No.	Código	Esta		Pr	rovincia	10 0			Ciudad, Calle No./Localid					Latit	ud	Longitud	
1	SNU0120	REPETI		В	OLIVAR	SAN	MIGUE		CERRO PUCAR					1°39'4.5"S 79		79°6'10.7"V	

Elaborado por: Ramiro Andrade

No. de Trámite: SENATEL-2014-011478

Revisado por: Katty Ramírez

Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar

Página 1 de 2

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

APÉNDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE USO DE FRECUENCIAS DEL **ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

				Loi Loi NADIOLLEO MIGO									ITDRE-2015-470								
eij								15.54													
No). Indicativ	′0	Estructura		An	tena	Tipo de Antena	Gan. Ante (dE	ena	Azimut (°)	ı	Pol.		Equip			Altura Efectiva (m)	RNI			
1	HC25760	9 SNU0120		NACION		NAL S.M.	4-DIPOLOS		5	N.D.		V KENV		WOOD TKR-850			1063.99				
ES)?	ICIONES III		3 9	***		e e e e e e e e e e e e e e e e e e e											A. S.				
No.	Indicativo		Equipo	.quipo		Indicativo	Equipo	0	No.	Indicativ	/0	E	quipo	No.	Indicat	ivo	Equi	00			
1	HC257610	MOTOROLA PRO-510		5100 2		HC257614	MOTOROLA PE	RO-5100	3	HC25761	5 N	MOTOROLA PRO-5100		4	4 HC257616		16 MOTOROLA PR				
37			TILES (Ö		胡钟	Sagar James	5,0- 54 0.5	14.134.4	1 146												
No.	Indicativo		Equipo		No.	Indicative	Equi	ро	No.	Indicativ	/0	E	Equipo		Indicativo		Equ	uipo			
1	HC257617	мот	TOROLA PRO-5	150	2	HC257618	MOTOROLA	PRO-5150	3	HC25761	9 N	MOTORO	LA PRO-5150	4	HC257620		MOTOROL	A PRO-5150			
5	HC257621	мо	TOROLA PRO-5	150																	
								G.,		A	4.73				1114	1					
V 1 X 4 3 1 X		S 27 A		242000				100.0	, T												
N° Frec	Frec. Tx . (MHz)		Frec. Rx (MHz)	Ва	ho de nda Hz)	Potenci (W)	a Tipo de Emisión		do de ració		rio de bajo	•	Areas Asig		gnadas		echos de gamiento JSD)	Tarifa Mensual (USD)			
2	503.31250		509.31250	T. Lawre	2,50	10.00	11K0F3EJN		DUPLE		ORAS		RIO			OS 22.67		13.26			
CA No.		ca trovas	Nombre	100	Same Contract				11.5							oper, exercise					
110.	Código SNF0030	_	Estaci REPETIDO	ión			TOPAXI	Cant				CERRO APAGUA		<u> </u>		0°58'32"S		Longitud 78°56'58"W			
			- Committee and Committee	387.4	71		TOPAXI	P	ואוני				RO APAGUA	i one	1 3. 15. 16.		23 /8				
No		dicativo Estructura				tena	Tipo de Antena	' I AIIIE		Azimut	I	Pol.		ipo		Altura Efectiva (m)	RNI				
1	HC25761	C257613 SNF0030		NACIO		NAL S.M.	4-DIPOLOS	8.1	15	N.D.	l.D.		KEN	IWOOD TKR-8			617.22				
681	ed Se	ov.	tsø.				Tope &		377				*** x** / /								
No.	Indicativo	ativo Equipo		No. Indicative		Indicativo	Equipo	0	No.	Indicativ	/0	E	Equipo		Indicativo		Equipo				
1	HC257610 MOTOROLA PRO-5		2 HC257614		HC257614	MOTOROLA PRO-5100		3	HC25761	15 MOTOR		OROLA PRO-5100		4 HC2576		16 MOTOROLA PRO					
57														1.1	A S		1				
No.	Indicativo		Equipo	Equipo No.		Indicativ	dicativo Equip		No.	Indicativ	/0	Equipo		No.	No. Indicat		tivo Equip				
1	HC257617	МО	MOTOROLA PRO-515		2	HC257618	MOTOROLA	PRO-5150	3	HC25761	C257619 MC		MOTOROLA PRO-5150		HC257620		MOTOROLA PRO-5150				
\neg			***						•		1										

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario, en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

Ing. Jerny Velasquez Aguilar
DIRECTORA DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (P)

Fecha de realización: 13/11/2014 Fecha de actualización: 08/12/2015

HC257621 MOTOROLA PRO-5150

Elaborado por: Ramiro Andrade

Revisado por: Katty Ramírez Director: Ing. Jenny Velásquez Aguilar